

**SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA**

Con fundamento en el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 5, fracciones III, IV, V y VI; 33, fracción IV y 34 fracción XII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 13 y 15 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; en observancia al Requisito 5.3.3.7.1 de la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación; 1 y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 4 fracciones V, VI y VIII, 32 fracción XII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla; 1, 6 fracciones II, VIII, XI, XII, XIII, XXI y XXXIV, 10 fracción VI, 14, 16 fracción II y 16 bis de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla; así como de los Lineamientos que deberán Observar las Dependencias y Entidades Paraestatales del Gobierno del Estado de Puebla, en materia de Igualdad Sustantiva y el Acuerdo Conjunto de las Secretarías de la Función Pública y de Igualdad Sustantiva, por el que Emiten el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

CONSIDERANDO

Que el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Puebla establece que las mujeres y los hombres son iguales ante la ley, por lo que queda prohibida toda acción tendiente al menoscabo de los derechos humanos por cualquier motivo que atente contra la dignidad, la libertad o la igualdad.

Que el artículo 32, fracción XII de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla establece que las autoridades correspondientes promoverán condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y su prevención por medio de la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, campañas informativas o acciones de formación.

Que el artículo 10 fracción VI de la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla establece como violencia sexual a cualquier acto que degrade, dañe o lesione el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, por tanto atenta contra su integridad física, libertad y/o dignidad, y el artículo 14 establece que la violencia contra las mujeres en el ámbito laboral consiste en la privación del disfrute de derechos laborales a la víctima motivadas por razones de género, así como amenazas, hostigamiento, acoso sexual, entre otros.

Con motivo de lo anterior, esta Secretaría asume el firme compromiso de Cero Tolerancia frente a conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, de las cuales se aplicarán las sanciones a las que haya lugar, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En ese sentido, se emite el siguiente:

**PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO
SEXUAL**

Con el compromiso de erradicar las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, definidos como:

Acoso Sexual: Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de estas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Hostigamiento Sexual: Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Queda prohibido para todo el personal sin importar su tipo de contratación, o que no tenga nombramiento, así como a las personas prestadoras de servicio social y al público usuario, la realización de las siguientes conductas que, de forma enunciativa más no limitativa, vulneran el respeto a los derechos humanos.

- I. Menospreciar la dignidad de las personas; la cual incluye los derechos a la igualdad, integridad física y psicológica, libertad de expresión, oportuno acceso a la salud, entre otros;
- II. Llevar a cabo conductas de discriminación por cualquier motivo, como podrían ser origen (nacionalidad o situación migratoria, origen étnico, color de piel o cultura, lengua o idioma); personalidad (sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual); ideología (religión, opinión, identidad o filiación política); condiciones físicas y de salud (aparición, edad, embarazo, condición de salud, discapacidad, o cualquier característica genética); condición familiar o socioeconómica, o cualquier otro;
- III. Generar conductas, situaciones o distinciones entre hombres y mujeres que fomenten la desigualdad o afecten el acceso a las mismas oportunidades, así como al uso, control y beneficio de bienes y servicios, o en su caso, la toma de decisiones en el ámbito laboral, económico, político, familiar o cualquier otro;
- IV. Realizar o tolerar actos de hostigamiento y/o acoso sexual, con independencia del sexo, identidad o expresión de género, características u orientación sexual, de las personas involucradas en tales casos. Para ello, las personas servidoras públicas deberán evitar conductas tales como:
 1. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo;
 2. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones;
 3. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona;
 4. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas;
 5. Espiar a una persona en su intimidad, o mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario;
 6. Condicionar la obtención de un empleo o ascenso, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;

7. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
 8. Condicionar la prestación de un trámite, servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;
 9. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 10. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación;
 11. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
 12. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
 13. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual;
 14. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, carteles, calendarios, mensajes, fotografías, audios, videos, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
 15. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona;
 16. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual, y
 17. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- V. Llevar a cabo conductas de acoso laboral, consistentes en ignorar, excluir, agredir, amedrentar, humillar, intimidar, amenazar, maltratar u otras conductas similares, incluyendo privar de permisos o beneficios al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder, y
- VI. Obstruir bajo amenazas o presiones, la presentación de denuncias ante cualquiera de las instancias facultadas para tales efectos.

Los mecanismos de denuncia y atención se llevarán a cabo conforme a lo establecido en el Capítulo III, Sección Primera *Vías e Instancias Competentes* y el Capítulo VI, Sección Primera *De la Atención ante el Comité*, del *Acuerdo Conjunto de las Secretarías de la Función Pública y de Igualdad Sustantiva, por el que Emiten el Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal*. En ese sentido, esta dependencia se compromete a interpretar y aplicar dicho protocolo, con pleno respeto de los Derechos Humanos y bajo los principios de:

- a) Cero tolerancia a las conductas de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual;
- b) Perspectiva de género;
- c) Acceso a la justicia;
- d) Pro persona;
- e) Confidencialidad;
- f) Presunción de inocencia;
- g) Respeto, protección y garantía de la dignidad;
- h) Prohibición de represalias;
- i) Integridad personal;
- j) Debida diligencia;

**Secretaría de Medio Ambiente
Desarrollo Sustentable y
Ordenamiento Territorial
Gobierno del Estado de Puebla**

- k) No revictimización;
- l) Transparencia, y
- m) Celeridad.

Asimismo, esta Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial se compromete a diseñar e implementar campañas de difusión en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual; programas de sensibilización, capacitación y profesionalización en la materia; y difundir información accesible de interés sobre el tema, entre otras estrategias y acciones.

ATENTAMENTE
SAN ANDRÉS CHOLULA, PUEBLA, 15 DE ABRIL DE 2024



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL GÓMEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA